11°

✠

SEÑOR.

EL Capitan Don Christoval de Velasco Chacon y Faxardo, hijo de Don Pedro Antonio de Velasco Chacon y Faxardo, Cavallero del Orden de Santiago, Señor de las Villas, y Lugares Granja de Ossada, Santa Cecilia, Valdeolmillos, Navarez de las Cuevas, y Alcavalas de Pedraza de Campos, y su jurisdicion, dize: que V.S. fue servido de imponer a favor de Don Fernando de Zarate, vn censo de vn cuento ochocientos y setenta y cinco mil maravedis de renta en cada vn año, por ochenta mil ducados de oro de principal, que V.S. recibiò en virtud de Real facultad expedida para este efecto en San Lorenço a primero de Mayo del año passado de mil quinientos y ochenta y ocho, con hipoteca especial de diferentes bienes proprios, y rentas de V. S. como consta de la escritura de imposicion, otorgada ante Francisco de Vera, Escrivano Publico, que fue deste numero, en treze de Julio del mismo año, por Gaspar Ruiz de Montoya, Melchor de Salazar, y Andres Barrassa apoderados de V. S.

En este censo sucediò Don Diego Fernandez de Zarate, en cuyo nombre Doña Maria Landi, como su madre, tutora, y curadora, y por su proprio interés pretendió se le diesse satisfacion de mas de catorze cuentos de corridos, que se le estavan debiendo del año de quinientos y noventa y nueve, para cuyo efecto se expidio Real provision del Supremo Consejo de Castilla, cometida al señor Juan de Gamboa, que era Juez del desempeño de V. S. para que citados los acreedores los oyesse sobre esta pretension: y aviendo alegado por vnos, y otros, y recibidose a prueba el juizio se concluyó, y en diez y siete de Agosto del año passado de seiscientos y treze proveyò auto en que mandò, que Doña Maria Landi por si, y en nombre de D. Diego

Fernandez de Zarate, fueſſe pagada de los corridos de ſu tributo, y de los reditos, que corrieſſen en adelante, con prelacion a todos los demàs acreedores de la quinta facultad, por ſer ſu credito el mas antiguo de los contraîdos en virtud de ella.

Deſte auto apelaron los acreedores al Conſejo, donde en contradictorio juzio fueron vencidos, y confirmado el auto del ſeñor Juan de Gamboa,por vno proveido en diez y ocho de Junio de ſeiſcientos y catorze,de que ſuplicaron los intereſados;y en eſta inſtancia pareció en elCõſejo Juan Garcia de Solis en nombre de V. S. pretendiendo la revocacion de dicho auto; y en viſta de lo alegado por vnas, y otras partes ſe confirmò por otro proveido en catorze de Noviembre del miſmo año,de que ſe ſuplicó en nombre de V. S. y ſin embargo ſe deſpachô carta executoria de los dichos autos en ſeis de Diziembre ſiguiente.

Eſte deſpacho ſe preſentò ante el Licenciado D. Diego del Caſtillo, Alcalde de la Real Audiencia deſta Ciudad, y Santiago Fernandez Eſcrivano,y en ſu cumplimiento ſe embargaron los proprios, rentas, Alcavalas, y Almoxarifazgos,que V.S. tiene hipotecadas a eſte cenſo; y eſtando en eſte eſtado ſe deſpachó Real comiſſion en ocho de Octubre del año de ſeiſcientos y quinze a D. Juan de Chaves y Mendoza para la cobrança de lo que ſe debia a D. Maria Landi por ſi, y como tutora de ſu hijo, quien la ſubdelegô en Pedro Suarez, para que procedieſſe a la execucion del pagamento.

En virtud deſtas diligencias, y de otros autos del Juez del deſempeño,certificó JuanPerez de Yrazaval,Contador deſta bolſa, diferentes partidas, que por ſus libros conſtavan eſtar pagadas a D. MariaLandi,de los corridos atraſſados, y que para los corrientes deſde principio del año de ſeiſcientos y quinze ſe ſeñalaron las Alcavalas Reales deſta Ciudad, a cuya cuenta ſe pagaron vn cuento, y quinientos mil maravedis: y aunque por el Regente deſta Audiencia (a cuyo cargo eſtuvo el deſempeño) ſe hizo conſulta a ſu Mageſtad en Julio del miſmo año, para que ſe ſuſpendieſſe el pagamento de los corridos deſte cenſo, repeſentando, que ſi ſe executava ſe hazia impoſſible el intento de queV.S.ſe deſempeñaſſe,ſe le reſpondiô cumplieſſe lo mandado

dado

dado por el Consejo, y assi se hizo; y por averse retardado en adelante los pagamentos, consta se despachò comission del Consejo al señor D. Juan de Chaves y Mendoza, de la Camara Real de Castilla, para la cobrança de lo corrido, y que corriesse, quien a este fin la subdelegó en Don Alonso Ramirez de Grado, Oydor desta Audiencia, en veinte y seis de Agosto de seiscientos y treinta y dos, y en su virtud se pagô hasta el año de seiscientos y quarenta y ocho, como consta de la carta de pago otorgada ante Francisco de Ortega, Escrivano mayor, que fue de V.S. en el dicho año.

Por muerte de Don Diego Fernandez de Zarate, y de Doña Maria Landi su madre, sucedió en este censo Doña Mariana de Barros y Peralta, que casô con Don Luiz de Velasco Chacon y Faxardo, Cavallero del Orden de Santiago, y Cavallerizo de su Magestad, de cuyo matrimonio tuvieron por hijo a D. Pedro Velasco Chacon y Faxardo, Cavallero del mismo Orden, padre del suplicante, y por muerte de Don Luis casô Doña Mariana con Don Diego Fernandez de Zarate, del Consejo de su Magestad, y Governador de Aranjuez, quien la dexô por heredera de todos sus bienes libres, y entre ellos este censo cuya renta se cobrò hasta el año passado de seiscientos y quarenta y ocho; en el qual el señor Don Antonio de Valdés, del Supremo Consejo de Castilla, puso de manda a D. Pedro de Velasco, como heredero de la dicha Doña Mariana su madre, pretendiendo, que este censo no tocaba a los bienes libres de Don Diego Fernadez de Zarate, en cuyo litigio quedó vencida la parte actora: y por el año passado de seiscientos y cincuenta y ocho se ganô executoria a favor de Don Pedro, cometida al señor Conde de Villaumbrosa, que se hallava Assistente desta Ciudad, para que le hiziesse pagamento de los corridos, y pusiesse corriente la renta del censo en adelante.

Este despacho se presentô, y no tuvo cumplimiento con el pretexto de que los bienes, y proprios de V. S. estavan concursados, y que la renta, que avia quedado, no alcançava para los gastos precisos que V.S. tenia; por cuya respuesta el padre del suplicante ocurrió al Consejo, donde pidiô se minorasse la porcion señalada para este fin en aquella cantidad, que fuesse competente para que se le pudiesse hazer

el

el pagamento, y que quedaſſe fixa la renta del cenſo: y aviendoſe ſubſtanciado eſte articulo en contradictorio juizio con el Procurador General de V.S. proveyò el Conſejo auto en el año paſſado de ſeiſcientos y ſeſenta, para que ſin embargo de la reſpueſta ſe executaſſe el pago.

En eſte tiempo muriò Don Pedro de Velaſco, hallandoſe el ſuplicante ſirviendo a ſu Mageſtad de Capitan de Infanteria viuo en el Tercio del Conde de Eſcalante en el Exercito de la Eſtremadura, cuyo motivo, y otros embarazos, que ocurrieron, y permanecieron por muchos años en la caſa mortuoria, han dado lugar a que ſe ſuſpendieſſen las diligencias ſobre la execucion del Orden del Conſejo; con que oy ſe le eſtàn debiendo al ſuplicante, y ſus hermanos (de quienes tiene poder baſtante para eſta dependencia) como hijos, y herederos de Don Pedro de Velaſco Chacon y Faxardo, treinta y nueve años de corridos, que a razon de quatro mil ducados en cada vno importan ciento y cincuenta y ſeis mil ducados.

Eſte, ſeñor, es el hecho verdadero deſte negocio; la juſticia del ſuplicante es evidente, ſin que para ſu comprobacion ſean neceſſarios nuevos diſcurſos a viſta de tan repetidas executorias del Conſejo, deſpachadas ſobre todas quantas eſſempciones ſe han opueſto por parte de V.S. a favor de los abuelos, y padre del ſuplicante: en cuyos terminos.

Suplica a V.S. ſea ſervido de atender al juſto titulo con que pretende la ſatisfacion de los corridos del cenſo, para que ſe le dè en la forma, que a V.S. pareciere mas conveniente, y que para en adelante ſe le ſeñale la finca menos gravoſa, para que dello cobre los reditos, que corrieren, y en todo dexa el ſuplicante a la Chriſtiana conſideracion de V.S. la juſticia, que le aſſiſte, que ſe haze mucho mayor con la circunſtancia de ſus cortos medios, y grandes obligaciones, en que eſpera favorable reſolucion de la grandeza de V.S.

MEMORIA DE ESPECIALES hipotecas a la ſeguridad del cenſo del ſuplicante.

PRimeramente, las rentas, y Cavallerias, derechos, y ſeñorios a la dicha Ciudad anexos, y pertenecientes en Sevilla de Villamartin, que ſon proprios deſta Ciudad.

Iten, las rentas de los ſuelos blancos, y medidas de la Alhondiga de pan deſta Ciudad.

Iten, la renta del derecho de las varas deſta Ciudad.

Iten, la renta de las mercaderias deſta Ciudad.

Iten, la renta de los tajos, y menudos deſta Ciudad.

Iten, la renta de las Alcavalas de la Villa de Sanlucar la Mayor.

Iten, la renta de Eſcazena, y Campo de Texada.

Iten, la renta del lavar las ſardinas deſta Ciudad.

Iten, la renta de las ſacas de todas las cargas de eſta Ciudad.

Iten, las rentas de las Alcavalas del pan, y ſemillas deſta Ciudad.

Iten, las rentas del marco de plata deſta Ciudad.

Iten, la renta de las ſalinas de Vianes.

Iten, la renta de las ſalinas de Valcargado.

Iten, la renta de las ſombras, y banaſtos de Triana.

Iten, la renta de los Molinos de Pico, y Sobaſuela, y del Azebrin, y Albarà, y del Albayzin, y de Torreblanca, y del Texadillo, y del Cori, que ſon nueve Molinos, y muelen con el rio Guadalquivir, y aguas de los caños de Carmona deſta Ciudad.

Iten, la renta de todas las Tablas, y de las Lonjas grandes, y pequeñas de dentro, y de fuera de la peſcaderia deſta Ciudad.

Iten, la renta del Almoxarifazgo, y tercio de heredades de la Villa de Lebrija.

Iten, la renta del Almoxarifazgo, y Amotazenadſgo de la Villa de Vtrera.

Iten, la renta del Molino del Arrabal de la Villa de Alcalà de Guadaira.

 Iten,

Iten, la renta de las dos tercias partes de la azeytuna de Alcalà da Guadaira.

Iten, la renta de la barca de Coria.

Iten, la renta de la barca de Alcalà del Rio.

Iten, la renta del Almoxarifazgo de Constantina.

Iten, la renta de la Roda de Pedroso, que se cobra en Cazalla.

Iten, la renta del Almoxarifazgo, y tercio de Alayus.

Iten, la renta del Almoxarifazgo de la Puebla de los Infantes.

Iten, la renta del Almoxarifazgo de Arazena.

Iten, la renta del Almoxarifazgo de Fregnal.

Iten, las rentas de las sombras, y banastos de San Salvador, y San Isidro, y de las bancas, y mesas, que se dán todos los Jueves en la Feria desta Ciudad.

Iten, las sombras, y banastos del Arenal desta Ciudad.

Iten, las rentas de las frutas verdes, y secas, y de los pesos, y medidas desta Ciudad.

Iten, la renta de las penas de las heredades desta Ciudad.

Iten, la renta del Atun, y todos los demâs pescados frescos, y curados desta Ciudad.

Iten, la renta de los exidos desta Ciudad.

Iten, la renta de la dehesa del Cano, con todos los Molinos, y anexos de Fregenal.

Iten, la dehesa de Monte Gil.

Iten, el donadio del Rubio, y Allorin.

Iten, el donadio de Juan Gomez.

Iten, el donadio de la Torre del Aguila.

Iten, el donadio de Majada alta con Ruguena.

Iten, el donadio de la Riherta.

Iten, la renta de las tierras de Barraza.

Iten, la renta de las tierras de los Bisnagales.

Iten, la renta de todos los bodegones, casas, casillas, poyos, y panaderos, que esta Ciudad tiene fuera de la Puerta del Arenal arrimados a sus muros.

Iten, diversos Juros de Alcavales, Almoxarifazgos, que son la vltima hipoteca a la seguridad deste censo, que consta por la escritura citada de su imposicion, con tales condiciones, como en ellas se verán.